

II. REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE MARÍTIMO *

A. Análisis de la labor realizada por diversas organizaciones internacionales en la esfera de la reglamentación internacional del transporte marítimo y coordinación de los futuros trabajos en la materia: informe del Secretario General**

INTRODUCCIÓN

1. En su segundo período de sesiones la Comisión aprobó una resolución¹ por la que, entre otras cosas, tomaba nota « de la importancia de la cuestión del transporte marítimo internacional y de la conveniencia de una estrecha colaboración con los órganos y organizaciones que ya ejercen sus actividades en esta esfera ». La resolución tenía también presentes « en particular, la resolución 14 (II), aprobada el 25 de marzo de 1968 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones, en la que la Conferencia encargaba a su Comisión del Transporte Marítimo que constituyese un Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, y la resolución 46 (VII), aprobada a este respecto por la Junta de Comercio y Desarrollo el 21 de septiembre de 1968 ». En la resolución la Comisión confirmaba, además, « su deseo de que se [estableciese] una estrecha cooperación entre la Comisión y la UNCTAD » y consideraba « que [era] importante evitar la duplicación de actividades ».

2. En virtud de la resolución, la Comisión:

« 1. *Decide* incluir la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo;

« 2. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio a fondo de la cuestión en el que, entre otras cosas, se haga un análisis de los trabajos en materia de reglamentación internacional del transporte marítimo efectuados o planeados en los órganos de las Naciones Unidas, o en las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, y que lo presente a la Comisión en su tercer período de sesiones;

« 3. *Decide* establecer un grupo de trabajo, integrado por los representantes de Chile, Ghana, India, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que podrá ser convocado por el Secretario General, ya por su propia iniciativa o a petición del Presidente, el cual se reunirá algún tiempo antes del comienzo del tercer período de sesiones de la Comisión — y preferiblemente poco antes del mismo — para

¹ Informe de la Comisión sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones.

* Para las medidas adoptadas por la Comisión con respecto a este tema, véase la segunda parte, sección II, A, informe de la Comisión sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (1969), párrafos 114 a 133. Véase también la segunda parte, sección III, A, informe de la Comisión sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (1970), párrafos 147 a 166.

** Documento A/CN.9/41.

indicar los temas y el método de trabajo sobre la cuestión, tomando en consideración, si ya está disponible, el estudio preparado por el Secretario General y teniendo plenamente presentes las recomendaciones de la UNCTAD y de cualquiera de sus órganos, y que presentará su informe a la Comisión en su tercer período de sesiones;

« 4. *Invita* al Presidente de su segundo período de sesiones, y si éste no pudiera desplazarse, al miembro de la Comisión que él designe, a que asista al período de sesiones de la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD, que se celebrará en Ginebra en abril de 1969, y a que informe a dicha Comisión de los debates habidos en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional durante su segundo período de sesiones y del deseo de la Comisión de fortalecer la estrecha colaboración y la coordinación efectiva que existen entre ella y la UNCTAD;

« 5. *Pide* al Secretario General que, en el caso de que decida convocar al grupo de trabajo mencionado en el párrafo 3 *supra*, invite a los Estados miembros de la Comisión y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan en esa esfera a que asistan a la reunión del grupo de trabajo, si así lo desean. »

3. A fin de ayudar a la Comisión en el estudio del tema, este informe proporciona información:

a) Sobre el tercer período de sesiones de la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD (capítulo I);

b) Sobre las deliberaciones en la Sexta Comisión y la resolución de la Asamblea General (capítulo II);

c) Sobre el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo (capítulo III);

d) Sobre los problemas de coordinación de los trabajos en curso para la aplicación de la decisión de la Comisión mencionada en los párrafos 1 y 2 (capítulo IV, *infra*).

I. TERCER PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE LA UNCTAD

4. La Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD examinó la cuestión de la creación de un Grupo de

Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su tercer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 al 25 de abril de 1969².

5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de la decisión de la Comisión (citada en el párrafo 2 *supra*) el Presidente del segundo período de sesiones de la CNUDMI asistió a la reunión de la Comisión del Transporte Marítimo e hizo una declaración en la 44.^a sesión de la misma el 15 de abril de 1969. En su declaración el Presidente informó a la Comisión del Transporte Marítimo acerca de la decisión tomada por la CNUDMI en su segundo período de sesiones sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo y sobre el deseo de la CNUDMI de establecer una estrecha colaboración y eficaz coordinación entre la CNUDMI y la UNCTAD³.

6. Con respecto a la colaboración entre la UNCTAD y la CNUDMI, varios países en desarrollo declararon en la sesión que, si se establecía el grupo de trabajo, este « debía examinar la reglamentación vigente, precisar los sectores que requerían nueva reglamentación, enviar sus normas y orientaciones a la CNUDMI y pedir a esa organización que sobre la base de tales sugerencias y orientaciones procediera a elaborar la reglamentación solicitada »⁴. Otros representantes hicieron también declaraciones sobre la necesidad de enlace y cooperación entre la UNCTAD y la CNUDMI y sobre la conveniencia de evitar la duplicación de trabajos⁵.

7. En su 55.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 1969, la Comisión del Transporte Marítimo aprobó por unanimidad la resolución 7 (III) relativa a la creación de un grupo de trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo.⁶ Conforme a lo dispuesto en la resolución, el Grupo de Trabajo está integrado por representantes de treinta y tres Estados⁷, elegidos por un período de tres años, y tiene las siguientes atribuciones:

« a) Examinar los aspectos económicos y comerciales de la reglamentación internacional y las prácticas en materia de transporte marítimo desde el punto de vista de su conformidad con las necesidades del desarrollo económico, particularmente de los países en desarrollo, a fin de identificar los sectores en que es necesario introducir modificaciones;

» b) A la luz de ese examen, formular recomendaciones que serán sometidas a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para la elaboración de nueva reglamentación o la adopción

de otras medidas adecuadas y preparar la documentación necesaria relacionada con dichas recomendaciones para que sirva de base a todo nuevo trabajo en esta esfera y, cuando fuere necesario, examinar otras medidas para la cabal aplicación de las disposiciones contenidas en el párrafo 1 de la resolución 14 (II);

» c) Comunicar sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión del Transporte Marítimo. »

8. En la resolución que se menciona en el párrafo 7, la Comisión del Transporte Marítimo pidió al Secretario General que convocase la reunión del Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre reglamentación internacional del transporte marítimo inmediatamente después de que recibiese el primer informe del Grupo de Trabajo de la UNCTAD y las recomendaciones que sobre el mismo formulara la Junta de Comercio y Desarrollo⁸. Pidió asimismo al Secretario General que estableciese las fechas de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de manera que los informes del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo pudiesen ser examinados por la Comisión del Transporte Marítimo en su período de sesiones siguiente al del Grupo de Trabajo de la UNCTAD⁹.

9. En la primera parte del noveno período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD, celebrada en agosto y septiembre de 1969, la Junta tomó nota con satisfacción del informe de la Comisión del Transporte Marítimo sobre su tercer período de sesiones y convino en que, como medida de carácter excepcional y de conformidad con el deseo expresado en el párrafo 6 de la resolución 7 (III) de la Comisión del Transporte Marítimo, examinaría en la segunda parte de su noveno período de sesiones, en febrero de 1970, el informe del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo relativo a su primer período de sesiones, y que remitiría este informe al Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional antes de su primer período de sesiones¹⁰.

II. VIGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

10. Durante el debate celebrado en la Sexta Comisión de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre su segundo período de sesiones, varios oradores abordaron la cuestión de la reglamentación internacional del transporte marítimo. En el informe de la Sexta Comisión, se declara¹¹:

² UNCTAD, *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, noveno período de sesiones*, Informe de la Comisión del Transporte Marítimo sobre su tercer período de sesiones (TD/B/240) (llamado aquí informe de la Comisión del Transporte Marítimo), capítulo V, párrs. 67 a 81.

³ *Ibid.* El texto de la declaración del Presidente aparece en el anexo IV del informe de la Comisión del Transporte Marítimo.

⁴ *Ibid.*, párr. 70.

⁵ *Ibid.*, párrs. 72, 74 y 76.

⁶ *Ibid.* Véase el texto de la resolución en el anexo I, pág. 28.

⁷ Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Ceilán, Colombia, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Chile, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, México, Noruega, Paquistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Federal de Alemania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

⁸ Resolución 7 (III) de la Comisión del Transporte Marítimo, párr. 7. Informe de la Comisión del Transporte Marítimo, anexo I, pág. 28.

⁹ *Ibid.*, párr. 8.

¹⁰ TD/B/L.185/Add.1 (E). Proyecto de informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la primera parte de su noveno período de sesiones, párr. 103.

¹¹ Informe de la Sexta Comisión sobre el tema 90 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (A/7747), párrs. 24 a 27.

« 24. La mayoría de los representantes que encomiaron la decisión de la CNUDMI de incluir la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo reconocieron que la CNUDMI tenía competencia para examinar esa legislación y decidir los temas y los métodos de trabajo a este respecto. Sin embargo, muchos destacaron la necesidad de que la CNUDMI tuviera en cuenta los trabajos de otras organizaciones en este campo a fin de evitar duplicaciones inútiles o gastos innecesarios. También se observó que la colaboración en esta esfera concreta se había visto reforzada con la creación de la Dependencia Común sobre Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y la secretaría de la UNCTAD. »

» 25. Algunos representantes, aunque aceptaron la competencia de la CNUDMI en la esfera de la reglamentación internacional del transporte marítimo, manifestaron sus dudas sobre el acierto de la decisión de la CNUDMI de incluir este tema en su programa de trabajo en la fase actual. Esos representantes opinaron que sería preferible que la CNUDMI no empezara a examinar el fondo de la cuestión hasta que las demás organizaciones internacionales interesadas hubieran considerado sus aspectos económicos y de otra índole. Según este criterio, por el momento la Comisión debería limitar su tarea a una labor de coordinación.

» 26. Algunos representantes de países en desarrollo destacaron que los trabajos de la CNUDMI en este campo tenían importancia para la economía de sus países y expresaron la esperanza de que éstos estuvieran representados equitativamente en los órganos encargados de redactar nuevas normas o de modificar la legislación existente. Esos representantes declararon que la legislación actual en esta esfera era en muchos aspectos reflejo de una fase económica anterior de la sociedad así como de actitudes y prácticas que parecían favorecer excesivamente a los armadores a expensas de los fletadores. También señalaron que los países en desarrollo tenían especial interés en la legislación sobre tarifas de flete, contratos de fletamento, cláusulas uniformes para los conocimientos de embarque y limitaciones de la responsabilidad del armador en virtud de cláusulas de exención. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la reglamentación internacional del transporte marítimo era un tema prioritario que ofrecía a la CNUDMI la mejor oportunidad de contribuir a cambiar el *statu quo* y a crear condiciones más justas y equitativas para las naciones en desarrollo en el campo del comercio internacional.

» 27. Un representante sugirió que, al examinar la reglamentación internacional del transporte marítimo, la CNUDMI tuviera en cuenta los Tratados de Montevideo de 1889, revisados en 1940 y 1944, que habían beneficiado mucho al derecho internacional privado. »

11. En su resolución 2502 (XXIV) la Asamblea General declara, con referencia a esta cuestión, que:

« 2. Apoya la inclusión por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, sobre la base indicada en su informe, de una

reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo;

...

» 10. *Recomienda* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional:

» a) Continúe su labor sobre los temas a los que decidió dar prioridad, es decir, la venta internacional de bienes, los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

...

» d) Preste, al promover la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, especial atención a los intereses de los países en desarrollo y de los países sin litoral;

» 11. *Recomienda además* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe colaborando plenamente con las organizaciones internacionales que trabajan en la esfera del derecho mercantil internacional; »

III. PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA UNCTAD SOBRE REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE MARÍTIMO

12. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo celebró su primer período de sesiones en Ginebra, del 1.º al 12 de diciembre de 1969. El informe del Grupo de Trabajo sobre su primer período de sesiones figura en el documento TD/B/289.

13. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa de trabajo:

1. Conocimientos de embarque.
2. Pólizas de fletamento.
3. Avería gruesa.
4. Seguros marítimos.
5. Aspectos económicos y comerciales de la reglamentación y las prácticas internacionales en materia de transporte marítimo que no estén incluidos en los anteriores temas 1 a 4.
6. Examen de otras medidas para la cabal aplicación de las disposiciones de la última cláusula del párrafo 2 b de la resolución 7 (III) de la Comisión del Transporte Marítimo.¹²

14. El Grupo de Trabajo decidió que los temas de su programa de trabajo se tratarían en el orden indicado¹³. En consecuencia, los conocimientos de embarque constituyen el primer tema prioritario que ha de tratarse. Se decidió, además, que la secretaría de la UNCTAD emprendería un estudio detallado de ese asunto¹⁴.

15. El Grupo de Trabajo aprobó la siguiente lista de temas del programa de trabajo sobre el primer tema prioritario, o sea, los conocimientos de embarque:

« El Grupo de Trabajo deberá examinar los aspectos económicos y comerciales de la reglamentación y las prácticas internacionales en materia de conocimientos

¹² TD/B/289, párr. 17. No se reproducen las notas de pie de página del informe.

¹³ TD/B/289, párr. 26.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 27.

de embarque desde el punto de vista de su conformidad con las necesidades del desarrollo económico, particularmente de los países en desarrollo, y formular recomendaciones apropiadas en lo que respecta, entre otras, a las cuestiones siguientes:

» a) Principios y normas que rigen los conocimientos de embarque, y en especial:

» i) Legislación aplicable y organismo competente, incluido el arbitraje;

» ii) Conflictos de leyes entre las convenciones y las legislaciones nacionales;

» iii) Responsabilidades y obligaciones en lo que respecta al transporte de mercancías;

» iv) Cambio de derrotero y demoras en los viajes;

» b) Estudio de formularios y documentos tipo, incluido un análisis de términos comunes;

» c) Usos y costumbres comerciales en relación con los conocimientos de embarque;

» d) Intereses de terceros en los puertos de escala.»¹⁵

16. Un representante de la secretaría de la CNUDMI, que asistió al período de sesiones del Grupo de Trabajo, informó a los miembros de la decisión adoptada por la CNUDMI respecto de la reglamentación internacional del transporte marítimo y del deseo de la CNUDMI de coordinar su labor sobre la materia con la del Grupo de Trabajo de la UNCTAD¹⁶.

17. En esa sesión del Grupo de Trabajo de la UNCTAD, varios representantes pusieron de relieve la necesidad de cooperación entre la UNCTAD y la CNUDMI en la esfera de la reglamentación internacional del transporte marítimo. Así, el informe señala que los representantes de los países socialistas de la Europa oriental, apoyados por los representantes de los países en desarrollo, manifestaron que confiaban en que la CNUDMI no actuaría sin antes haber recibido las recomendaciones y estudios del Grupo de Trabajo de la UNCTAD¹⁷.

18. El representante del Secretario General de la UNCTAD sugirió que tal vez fuera posible que en lo futuro la Comisión del Transporte Marítimo transmitiera sus observaciones acerca del informe del Grupo de Trabajo directamente a la CNUDMI o a su Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo. Sugirió además que, puesto que la Comisión del Transporte Marítimo debía celebrar su período de sesiones de marzo a abril de 1971, la CNUDMI aplazase su cuarto período de sesiones por lo menos hasta mayo de 1971¹⁸.

19. La Junta de Comercio y Desarrollo, en su sesión de 9 de febrero de 1970, tomó nota del informe del Grupo de Trabajo de la UNCTAD y decidió que se transmitiera dicho informe a la CNUDMI, junto con las observaciones hechas al respecto por los miembros de la Junta¹⁹. La

¹⁵ *Ibid.*, párr. 31.

¹⁶ *Ibid.*, anexo III.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 36.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 54. Según los planes actuales, la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD se reunirá del 22 de marzo al 2 de abril de 1971, y se calcula que la Comisión podrá transmitir sus recomendaciones a la CNUDMI durante las dos últimas semanas de ese período de sesiones.

¹⁹ Véase el documento TD/B/299.

Junta decidió asimismo que el Grupo de Trabajo de la UNCTAD celebrara su segundo período de sesiones del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 1970 y que, si ello no fuera posible, el Grupo de Trabajo se reuniese a más tardar a comienzos de febrero de 1971.

IV. COORDINACIÓN DE LA LABOR FUTURA

20. En su segundo período de sesiones la Comisión, por su resolución sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo, pidió al Secretario General que preparara « un estudio a fondo de la cuestión en el que, entre otras cosas, se [hiciera] un análisis de los trabajos en materia de reglamentación internacional del transporte marítimo efectuados o planeados en los órganos de las Naciones Unidas o en las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales »²⁰. Se pidió al Secretario General que presentara ese estudio a la Comisión en su tercer período de sesiones.

21. En un cuestionario que se transmitió el 8 de agosto de 1969 a las organizaciones principalmente interesadas en esta esfera se pidió información pertinente a la labor en curso en los órganos de las Naciones Unidas y en otras organizaciones, según se indicaba en la mencionada resolución. Las respuestas recibidas hasta ahora figuran en el anexo II del informe del Secretario General sobre el registro de organizaciones y registro de textos (A/CN.9/40/Add.1). El examen de estas respuestas muestra que el proyecto actual directamente pertinente a la esfera de actividad de la Comisión es el proyecto de convención sobre el transporte internacional combinado de bienes cuyo estado actual se examina en el párrafo 22. Además, después de recibidas esas respuestas, la UNCTAD ha instituido el programa de trabajo respecto de la reglamentación internacional del transporte marítimo que se describe en los párrafos 4 a 9 y 12 a 19.

22. El Secretario General también ha emprendido un estudio de las disposiciones jurídicas de fondo en la materia. Cuando se decidió hacer ese estudio, no se establecieron prioridades dentro de la esfera general de la reglamentación internacional del transporte marítimo. Por ello, la labor preliminar encaminada al estudio a fondo se ha referido a los conceptos que abarca la resolución 14 (II), aprobada por la UNCTAD el 25 de marzo de 1968, a que se hace referencia en la resolución de la CNUDMI²¹. Después de comenzar esa tarea, el Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo estableció en diciembre de 1969 un programa de estudio en la esfera de la reglamentación internacional del transporte marítimo sobre los seis temas enumerados en el párrafo 12 y decidió dar la más alta prioridad a los conocimientos de embarque, con especial referencia a los aspectos del tema enumerados en el párrafo 15. En la resolución del Grupo de Trabajo de la UNCTAD se ponía de relieve el estudio de los « aspectos comerciales y económicos » de las normas que rigen los

²⁰ CNUDMI. Informe de la Comisión sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones, párr. 133, apart. 2.

²¹ Los temas concretos mencionados en el apartado b del párrafo de la resolución 14 (II) del segundo período de sesiones de la UNCTAD eran: « i) pólizas de fletamento; ii) seguro marítimo; iii) enmiendas al Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos de embarque, de 1924 ».

conocimientos de embarque, pero al parecer, será necesario, tal vez, prestar atención a las normas jurídicas existentes para evaluar sus efectos comerciales y económicos ²². Si la Comisión así desea, podría presentarse en su tercer período de sesiones un informe oral sobre la evolución del estudio solicitado por el Grupo de Trabajo de la UNCTAD.

23. En vista de esa decisión de la UNCTAD de dar la más alta prioridad a los conocimientos de embarque, quizás sea pertinente señalar algunos otros acontecimientos recientes en esta esfera. En enero de 1970 se publicó un borrador revisado de un proyecto de convención sobre el transporte internacional combinado de bienes (TCM); este borrador era resultado de los trabajos de la segunda reunión de la Mesa Redonda sobre los aspectos jurídicos del funcionamiento del transporte combinado (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado) (UDP), 1970 — *Etudes: XLII Transport combiné* — Doc. 39). En este proyecto de convención se proponen normas revisadas sobre la responsabilidad del transportista en los casos en que un contrato de transporte internacional por dos modos de transporte diferente lleve el encabezamiento « Documento de transporte combinado regido por la convención TCM ». Esta proyectada convención está aún en la etapa de la formulación pero el examen preliminar del proyecto indica que algunas de sus disposiciones quizá requieran atención con arreglo a la mencionada resolución de la Comisión ²³.

24. El gran alcance que inicialmente se previó para el estudio a fondo de la reglamentación internacional del transporte marítimo ha hecho imposible terminar un estudio general antes del tercer período de sesiones de la CNUDMI. Además, por razones que se indicarán más adelante (párr. 25), cuando los órganos de la CNUDMI establecieron las prioridades de trabajo y se trazaron los planes para un estudio intensivo en materia de conocimientos de embarque, se plantearon cuestiones en cuanto a la coordinación adecuada de las actividades de la CNUDMI y de la UNCTAD. En vista de lo ocurrido desde el último período de sesiones de la Comisión, se consideró apropiado remitir a la Comisión la cuestión de

²² Véase la enumeración de los temas del programa de trabajo sobre los conocimientos de embarque en el párrafo 15. Véase también el documento de trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo presentado por la secretaria de la UNCTAD al Grupo de Trabajo de la UNCTAD (TD/B/C.4/ISL/2). Este documento, así como el informe del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo (TD/B/C.4/ISL/4), estará disponible para el tercer período de sesiones de la CNUDMI.

²³ Véase el inciso ii) del apartado b del artículo 11 de la TCM sobre la aplicación de la Convención Internacional de 1924 para la Unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos de embarque oceánicos (reglas de La Haya) respecto de las mercaderías transportadas en cubierta; *en contraste*, véase el apartado c del artículo I de las reglas de La Haya. *Compárese* el párrafo 1 del artículo 9 de la TCM sobre el período de responsabilidad del transportista (por ejemplo, mientras están en posesión antes de la carga o después de la descarga del barco) *con* el apartado e del artículo I de las reglas de La Haya; *compárese* el artículo 9 de la TCM, sobre el alcance de la responsabilidad por los actos de agentes *con* el apartado a del párrafo 2) del artículo IV de las reglas de La Haya; *compárese* el párrafo 3 del artículo 10 de la TCM sobre el cálculo de los límites de responsabilidad *con* el párrafo 5) del artículo 4 de las reglas de La Haya enmendado por el artículo 2 del protocolo de 1968. Véanse también los artículos 14 y 15 de la TCM sobre la elección del foro y del tribunal de arbitraje.

saber qué actividades debería llevar adelante la secretaria de la CNUDMI, habida cuenta de la labor que actualmente tienen en marcha la UNCTAD y otras organizaciones que realizan actividades en esta esfera.

25. A este respecto, la Comisión tal vez desee examinar las siguientes opciones:

a) Una posibilidad consistiría en continuar el estudio de los diversos aspectos de la reglamentación internacional del transporte marítimo que se comenzó antes de que el Grupo de Trabajo de la UNCTAD decidiese establecer un programa de trabajo en el que se concedería máxima prioridad a los conocimientos de embarque. Al examinar esta posibilidad, la Comisión tal vez desee examinar los problemas siguientes: i) Por una parte, un estudio general que no esté encaminado al análisis y la solución de problemas jurídicos concretos tiende a duplicar la labor de fondo que se ha llevado a cabo en los tratados existentes y en otros trabajos de investigación ²⁴. Además, esos estudios generales abarcan una esfera tan amplia que, para terminar satisfactoriamente los trabajos, se necesita un tiempo considerable. Como resultado de ello, un estudio general de esa clase tal vez no pueda terminarse para cuando la UNCTAD presente recomendaciones concretas y tal vez no responda a los problemas concretos sobre los que se ofrezcan recomendaciones de cambios legislativos: ii) por otra parte, si el estudio se limita a las cuestiones sobre las que la reglamentación jurídica actual ha sido criticada, tal vez duplique la labor que se está realizando como resultado del programa de trabajo establecido por el Grupo de Trabajo de la UNCTAD. Quizá se planteen también problemas de coordinación, ya que tal estudio puede presentar a la CNUDMI, para que adopte una decisión, cuestiones que se presenten al mismo tiempo, para que adopten decisiones, a los órganos de la UNCTAD.

b) Una segunda posibilidad consistiría en que la Secretaría de la CNUDMI reuniese y analizase el material jurídico pertinente a las cuestiones económicas y comerciales que se desprendan del estudio de la UNCTAD. Al examinar un programa coordinado de esa clase, la Comisión tal vez desee prestar atención a las consideraciones siguientes: por una parte, la preparación y publicación de estudios e informes separados por la CNUDMI y la UNCTAD sobre las mismas o análogas cuestiones tal vez resulte difícil de conciliar con los objetivos declarados de coordinación y evitación de duplicaciones. Por otra parte, si la CNUDMI preparase sus estudios después de haber recibido las recomendaciones de la UNCTAD, se producirían demoras. La Comisión tal vez desee examinar si puede evitarse, en cierto grado, este dilema gracias a un método según el cual la secretaria de la CNUDMI siga atentamente la labor en curso de la UNCTAD y con la preparación de estudios preliminares que faciliten a la secretaria de la CNUDMI la presentación de estudios de las cuestiones jurídicas pertinentes

²⁴ Entre los estudios existentes de carácter general figura el informe preparado por el Dr. Thommen para la UNCTAD (TD/32/Rev.1), en el que se examinan la historia y los temas principales de la reglamentación internacional del transporte marítimo y se reseña la labor realizada en las diversas organizaciones internacionales e intergubernamentales; este informe estará a disposición de los miembros de la Comisión.

dentro de un plazo razonable después de haber recibido los estudios y recomendaciones de la UNCTAD.

26. Como se prevé en la decisión citada en el párrafo 2, la Comisión, en su segundo período de sesiones, autorizó al Secretario General a que convocase, « ya por su propia iniciativa o a petición del Presidente », el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo antes de que comenzase el tercer período de sesiones de la Comisión.

27. El Presidente de la Comisión en el segundo período de sesiones no pidió que se convocase el Grupo de Trabajo. En nombre del Secretario General, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas dirigió a los Estados miembros del Grupo de Trabajo un cuestionario en que les pedía asesoramiento sobre la convocación del Grupo de Trabajo. En su cuestionario el Asesor Jurídico señaló a la atención de los miembros el informe del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación del transporte marítimo, y especialmente el párrafo 36 del informe,

donde se indica que goza de considerable apoyo la opinión de que « la CNUDMI no actuaría en esta esfera sin haber recibido primero las recomendaciones y estudios del Grupo de Trabajo de la UNCTAD ». En el cuestionario se indicó que el Secretario General convocaría el Grupo de Trabajo si la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo desearan una reunión.

28. Tres miembros — Italia, el Reino Unido y la URSS — contestaron al cuestionario del Asesor Jurídico. En ninguna de esas respuestas se pidió que se convocase la reunión del Grupo de Trabajo. En consecuencia, el Secretario General decidió no convocar la reunión antes del comienzo del tercer período de sesiones de la Comisión.

29. A la luz de las decisiones que la Comisión adopte respecto de la coordinación de la labor de la CNUDMI y de la UNCTAD (véase el párr. 25), la Comisión tal vez desee examinar la cuestión de una reunión y el mandato del Grupo de Trabajo de la CNUDMI.

B. Lista de documentos pertinentes no reproducidos en el presente volumen

<i>Título o descripción</i>	<i>Signatura del documento</i>
Estudio de la inclusión de la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios del programa de trabajo: nota del Secretario General	A/CN.9/23